

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de mayo de dos mil veinticinco

Rad. 2024-00176

Por ser procedente la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutada, se aclara el auto del pasado 19 de mayo del año en curso, en el sentido de indicar que el termino de veinte (20) días que solicitó la parte ejecutada fue para aportar un avalúo comercial con el objeto de contradecir el avalúo presentado por el extremo actor y no para hacer entrega del inmueble, como erradamente allí se indicó

La petición que en este auto se aclara, el despacho la niega, toda vez que el término que se aplica para efectos de controvertir el avalúo de los bienes objeto de embargo y secuestro son los indicados en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, norma especial que se aplica en este tipo de trámites y no el artículo 227 de la misma obra.

Una vez en firme este auto, el despacho se pronunciará frente a las observaciones esgrimidas por la parte demandada frente al avalúo comercial allegado por la entidad demandante

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ffa63814f83de1afd90101d46cfa8d19638caa4a6cf2f136cbcd7c6f2d1c8**
Documento generado en 28/05/2025 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>